

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES

El Distrito se compromete a proporcionar un ambiente de trabajo y aprendizaje libre del acoso sexual. El Distrito prohíbe el acoso sexual de los empleados o por los empleados, los estudiantes o las personas que hagan negocios con Distrito o para el Distrito, basado en el sexo real o percibido, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género, el embarazo, parto, o estado de lactancia natural o artificial, y cualquier condición médica relacionada. El incumplimiento de esta norma constituye un quebranto a la ley estatal y federal.

Bajo la ley de California, el acoso sexual es cualquier conducta no deseada basada en el sexo, incluyendo avances sexuales, solicitudes de favores sexuales, y cualquier otra conducta verbal, visual, o sexual. o conducta física de naturaleza sexual o basada en el sexo hecha por alguien del entorno laboral o educativo, o en el entorno laboral o educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- Someterse a la conducta se entiende directa o implícitamente como una condición para el empleo del individuo o de su clasificación o avance académico.
- Someterse o rechazar tal conducta afectaría las decisiones que se tomen sobre el individuo en lo referente a: prestaciones y servicios, clases de honor, programas o actividades disponibles en la institución educativa o a través de la misma.
- La conducta tiene el propósito de afectar negativamente la labor o el rendimiento académico del individuo o de crear un entorno laboral o educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.

Bajo las regulaciones del Título IX por las Enmiendas de Educación de 1972, puede constituir acoso sexual la conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:

- Un empleado que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;
- Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa o generalizada, y es subjetiva y objetivamente ofensiva que limita o niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del Distrito;
- Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define bajo la Ley Clery o la Ley de Violencia contra la Mujer.

Al ser testigo de discriminación, acoso, intimidación, conducta abusiva o bullying basado en lo anterior, el personal debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Reportar la conducta a un administrador o al Encargado de Quejas de Título IX / Bullying puede constituir una intervención apropiada. Una vez que una escuela / oficina ha sido notificada de la conducta y se ha presentado una queja, ya sea por parte de empleados, estudiantes, o de terceros, se deberían tomar medidas inmediatas y apropiadas para investigar, apoyar la investigación o de otra manera determinar lo que ocurrió y tomar acción razonable rápida y efectiva para poner fin a la conducta, eliminar un ambiente hostil si se ha creado uno, y evitar que vuelva a ocurrir. Se proporcionarán medidas de apoyo independientemente de si una persona presenta una queja o pide a la escuela / oficina que tome una acción. Esta política se aplica a todos los actos relacionados con las actividades escolares o la asistencia escolar bajo la jurisdicción del Superintendente del Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles.

Cualquier estudiante o empleado del Distrito que crea que ha sido víctima de acoso sexual o que ha presenciado tal acto debería reportarlo a un administrador o al Encargado de Quejas de Título IX / Bullying para que se tomen las medidas apropiadas para resolverlo. El Distrito prohíbe las represalias en contra de un individuo que haya presentado una queja de acoso sexual o que participe en el proceso de investigación. Las quejas se deben investigar de manera inmediata y justa de manera que se respete la privacidad de las partes interesadas en la mayor medida de lo posible.

Administrador de su escuela / oficina o el Encargado de Quejas de Título IX/Bullying: _____ ;
Teléfono: _____ Correo electrónico: _____